



Guía para el
ACCESO EXTRAORDINARIO
a la nueva especialidad de

MEDICINA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS (MUE)



MEDICINA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS (MUE)

NUEVA ESPECIALIDAD - ACCESO EXTRAORDINARIO

ÍNDICE:

| | |
|--|----|
| INTRODUCCIÓN | 2 |
| NORMATIVA..... | 2 |
| ¿QUÉ ES Y DÓNDE ENCAJA LA ESPECIALIDAD DE MEDICINA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS (MUE)? | 3 |
| PERFIL PROFESIONAL | 3 |
| AMBITO DE ACTUACIÓN..... | 3 |
| PROGRAMA FORMATIVO | 3 |
| UNIDADES DOCENTES | 4 |
| CRONOGRAMA DESARROLLO DE LA ESPECIALIDAD..... | 4 |
| ACCESO A LA ESPECIALIDAD | 4 |
| ACCESO EXTRAORDINARIO A LA ESPECIALIDAD | 5 |
| REQUISITOS | 5 |
| ¿hace falta algún requisito en cuanto a formación específica? | 5 |
| ¿QUÉ CENTROS CUMPLEN LOS REQUISITOS EN NAVARRA? | 6 |
| RESUMEN REQUISITOS..... | 7 |
| NORMAS PARA EL ACCESO POR LA VÍA EXTRAORDINARIA | 8 |
| a)Administración electrónica..... | 8 |
| b)Solicitudes y plazo de presentación..... | 8 |
| c)Documentación a aportar junto con las solicitudes:..... | 9 |
| d)Informe-propuesta de la Comisión Nacional de la Especialidad a la solicitud: | 9 |
| e)Resolución de la solicitud. | 9 |
| RESUMEN DEL PROCEDIMIENTO | 10 |
| PRUEBAS PRÁCTICAS DE ACCESO..... | 10 |
| CONTENIDO | 10 |
| CONVOCATORIA | 10 |
| CRONOGRAMA | 10 |
| FORMACIÓN PARA UNA NUEVA ESPECIALIDAD | 11 |
| DOBLE ESPECIALIZACIÓN | 11 |
| REQUISITOS | 11 |
| CARACTERÍSTICAS DEL NUEVO PERIODO FORMATIVO | 11 |
| REGISTRO ESTATAL DE PROFESIONALES SANITARIOS | 12 |
| CERTIFICADO DE SERVICIOS PRESTADOS..... | 14 |
| EJEMPLO / MODELO DE SOLICITUD SERVICIOS PRESTADOS | 14 |
| ASPECTOS IMPORTANTES A TENER EN CUENTA..... | 14 |
| MODELO DE CERTIFICACIÓN (ANEXO BON) | 15 |
| ACCESO ELECTRÓNICO..... | 17 |
| IRREGULARIDADES PROPIAS DE LA COMUNIDAD FORAL..... | 17 |

INTRODUCCIÓN

El pasado 4 de julio se aprobó la creación de la nueva especialidad de Medicina de Urgencias y Emergencias (MUE), con sus correspondientes consecuencias tanto en formación (competencias) como laborales (redistribución de los puestos de trabajo)

Previamente, en el mes de septiembre, fue publicado el borrador de dicho Real Decreto para la aportación de los profesionales (Sociedades Científicas, Sindicatos, Colegios Profesionales, ...) y otros interesados (Gobiernos autonómicos, etc.). Desde la Confederación Estatal de Sindicatos Médicos (CESM), partiendo de los Sindicatos autonómicos, se realizaron diversas aportaciones al borrador, varias de las cuales no fueron tenidas en cuenta, entre ellas alguna importante para Navarra, como la situación específica de nuestras Ambulancias de Soporte Vital Avanzado (ASVA) del área de Pamplona, dependientes de Atención Primaria y que quedaban fuera del acceso extraordinario.

El presente documento intenta facilitar la comprensión del Real Decreto tal y como ha sido finalmente redactado y es una guía sin validez legal, ante cualquier duda hay que remitirse al texto del Real Decreto.

Como material adicional, se recomienda la lectura del documento en formato “presentación” realizado por CESM ([accede desde aquí](#)) algunas de cuyas diapositivas se reproducen en este texto.

NORMATIVA

- Real Decreto 610/2024, de 2 de julio, por el que se establece el título de Médica/o Especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias y se actualizan diversos aspectos en la formación del título de Médica/o Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria. ([ACCEDE DESDE AQUÍ](#))
- Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios. ([ACCEDE DESDE AQUÍ](#))
- Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias. ([ACCEDE DESDE AQUÍ](#))

¿QUÉ ES Y DÓNDE ENCAJA LA ESPECIALIDAD DE MEDICINA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS (MUE)?

PERFIL PROFESIONAL

La persona especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias está capacitada para la atención inmediata de la persona enferma o lesionada de cualquier edad, mediante la realización de un diagnóstico diferencial y el inicio o planificación de su tratamiento antes de su transferencia a otras personas especialistas, del nivel asistencial que se requiera.

AMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito de actuación de la persona especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias se desarrolla en las unidades asistenciales:

- **URGENCIAS HOSPITALARIAS:** nueva unidad asistencial **U. 105. Urgencias y Emergencias** de los centros sanitarios **C.1.1 Hospitales Generales:** *«U.105 Unidad asistencial que, bajo la responsabilidad de persona con título de especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias está destinada a la atención sanitaria de pacientes con problemas de etiología diversa y gravedad variable, que generan procesos agudos que necesitan de atención inmediata.»*
- **EMERGENCIAS EXTRAHOSPITALARIAS:** unidad **U.100 Transporte sanitario** (carretera, aéreo, marítimo) de los centros sanitarios **C.2.5.7 Centros móviles de asistencia sanitaria:** cuando las necesidades asistenciales lo precisen, deberán contar con un médico especialista, preferentemente con la especialidad de MUE.

Modificación de la actual U. 68:

Redacción anterior: *«U.68 Urgencias: unidad asistencial que, bajo la responsabilidad de un médico, está destinada a la atención sanitaria de pacientes con problemas de etiología diversa y gravedad variable, que generan procesos agudos que necesitan de atención inmediata.»*

Redacción actual: *«U.68 Atención continuada en Atención Primaria: unidad asistencial que, bajo la responsabilidad de persona con título de especialista en Medicina Familiar y Comunitaria está destinada a la atención continuada de pacientes con problemas de etiología diversa y gravedad variable, en el ámbito de atención primaria.»*

El tipo de centros está regulado en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

PROGRAMA FORMATIVO

Los nuevos programas formativos de las especialidades de Medicina de Urgencias y Emergencias y de Medicina Familiar y Comunitaria se elaborarán conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

Las especialidades de Medicina de Urgencias y Emergencias y de Medicina Familiar y Comunitaria compartirán un período de formación común durante los dos primeros años del período de formación. Este hecho facilitará la obtención de la “doble titulación” tal y como explicaremos más adelante.

La formación en la especialidad de Medicina de Urgencias y Emergencias tendrá una duración mínima de cuatro años.

UNIDADES DOCENTES

La formación de la nueva especialidad de Medicina de Urgencias y Emergencias se realizará en las unidades docentes acreditadas de Medicina de Urgencias y Emergencias, según lo previsto en el capítulo II del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada.

CRONOGRAMA DESARROLLO DE LA ESPECIALIDAD

| Desarrollo y planificación estimados | | |
|--------------------------------------|--|------------------------------|
| Fecha probable | Hechos | Vía |
| 04/07/2024 | Fecha de entrada en vigor | COMÚN |
| 04/10/2024 | Creación de la Comisión Nacional de MUyE | |
| 04/11/2024 | Creación de la Comisión Delegada de Atención Inmediata | |
| | Pondrá en marcha los 2 primeros años comunes entre MUyE y MFyC | |
| 04/05/2025 | Plazo para elaborar los programas formativos de MUyE y de MFyC | |
| 04/11/2025 | Fecha Tope Prueba para acceder a vía extraordinaria opción 1b. | |
| Mínimo 2026 | Propuesta y acreditación de plazas MUyE para las Unidades Docentes de MUyE e incluirlas en siguiente oferta de FSE | MUyE vía MIR |
| Enero de 2027 | Primer examen MIR para MUyE | |
| Mayo de 2027 | Primer RI MUyE | |
| Mayo de 2031 | Primer Especialista MUyE | |
| 2032 | MFyC que pueden optar a MUyE y finalicen especialidad antes de primera promoción de MUyE, 29 de mayo 2031 (vía 1.c) | Acceso Extraordinario |
| 2038 | Primera promoción de MUyE que pueda optar a la especialidad de MFyC con 2 años de MIR | Acceso por otra especialidad |



Fuente: Confederación Estatal de Sindicatos Médicos. <https://www.cesm.org/wp-content/uploads/2024/07/Decreto-Urgencias-y-Emergencias-1.pdf>

ACCESO A LA ESPECIALIDAD

- 1- ACCESO EXTRAORDINARIO: acceso directo o prueba
- 2- ACCESO ORDINARIO VÍA MIR: cuatro años de especialidad
- 3- FORMACIÓN PARA UNA NUEVA ESPECIALIDAD: dos años de MIR

ACCESO EXTRAORDINARIO A LA ESPECIALIDAD

Regulado en la disposición transitoria primera del Real Decreto 610/2024.

REQUISITOS

Es preciso cumplir los siguientes tres requisitos:

- **Titulación:** disponer del título de Médica/o Especialista en Ciencias de la Salud (**cualquier especialidad**) y las personas **habilitadas** para el ejercicio de la Medicina General o de Familia, según lo establecido en el Real Decreto 853/1993, de 4 de junio, registradas en el Registro Estatal de Profesionales Sanitarios ([REPS](#))
- **Tipo de trabajo realizado:** acreditar un ejercicio profesional en un centro de cualquiera de las dos **siguientes características** (según el Registro General de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios ([REGCESS](#)))
 - o centro sanitario **C.1.1** Hospitales Generales, público o privado, con autorización sanitaria de unidad asistencial **U.68** Urgencias
 - o centro sanitario **C.2.5.7** Centros móviles de asistencia sanitaria con autorización de unidad asistencial **U.100** Transporte sanitario (carretera, aéreo, marítimo)
- **Tiempo de servicios prestados** en los anteriores servicios:
 - o **acceso directo (1a):** haber trabajado en MUE 4 años de los últimos 7 (antes de la entrada en vigor de este Real Decreto) a tiempo completo o el tiempo equivalente a 4 años de los últimos 10 si es a tiempo parcial.
 - o **Acceso indirecto (realización de prueba) (1b):** haber trabajado en MUE entre 2 y 4 años, en los 4 años previos a la entrada en vigor de este real decreto y MÉDICOS ESPECIALISTAS, que hayan finalizado su formación en los 3 años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor del RD, que acrediten un ejercicio profesional en MUE del 50% del tiempo transcurrido desde la obtención de dicho título de especialista a la entrada en vigor de esta norma. Podrán acceder al título con certificado acreditativo y una PRUEBA PRÁCTICA convocada por el Ministerio de Sanidad.

Situación especial (1c): MÉDICOS MIR en formación a la entrada en vigor de este RD o que inicien dicha formación tras la entrada en vigor de este RD y la finalicen antes de que concluya la primera promoción de especialistas en MUE, que acrediten un ejercicio profesional en MUE del 50% del tiempo transcurrido desde la obtención de dicho título de especialista. Podrán acceder al título con certificado acreditativo y una PRUEBA PRÁCTICA convocada por el Ministerio de Sanidad.

¿hace falta algún requisito en cuanto a formación específica?

Tal y como se deduce de los requisitos detallados anteriormente no hay que justificar ninguna formación específica en MUE (como por ejemplo el Máster en Urgencias y Emergencias). La única formación que se valora es la adquirida vía experiencia laboral (tiempo trabajado en los servicios de urgencias mencionados)

Los cursos específicos en MUE (Máster, expertos o cualquier otro tipo de curso) pueden baremar en otros procedimientos (oposiciones, traslados, bolsas de empleo en otras comunidades, etc.), pero no para el acceso extraordinario a la especialidad.

| Acceso por VÍA EXTRAORDINARIA al título de especialista de Médico de Urgencias y Emergencias. | | | | | |
|---|---|--|---|---|---|
| FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL RD 610/2024 (ESPECIALIDAD DE MUyE) : 4/07/2024* | | | | | |
| Tipo de vía de acceso (disp. Transit. 1ª) | De tiempo de servicios prestados (SP) anteriores a 4/7/2024 | | Fecha finalización MIR, a la entrada en vigor* de este RD | Fecha Convocatoria de acceso extraordinario, | |
| | Jornada completa | Jornada reducida | | Solicitud + certificado de SP (plazo de presentación 15 días naturales | Prueba |
| DIRECTA (1.a) | >= 4 años de SP, en los últimos 7 años* | Años de SP equivalente a la jornada completa, pero en 10 últimos años | Igual o más de 4 años | 1.-A partir de octubre 2024 y apertura en página web ministerio procedimiento administrativo. | NO |
| PRUEBA | (1.b) | 2-4 años de SP, en los últimos 4 años* Tiempo de SP, como mínimo, al 50% del tiempo transcurrido desde al obtención del título. | Igual o menos de 4 años | 2.-Presentación escalonada por mes de nacimiento(no por año).Cronograma. | En 6m, tras publicación de programa formativo oficial del título MUyE |
| | (1.c) | Tiempo de SP, como mínimo, el 50% del tiempo transcurrido desde la obtención del título. | SP equivalente a la jornada completa | | Igual o menos de 3 años |
| | | | Los que terminen Mdf entre 2024 y la salida de la primera promoción de MUyE | <u>Inicio del plazo de presentación de solicitudes:</u> El primer día, del mes siguiente a la finalización de la primera promoción de MUyE especialistas | |



Fuente: Confederación Estatal de Sindicatos Médicos. <https://www.cesm.org/wp-content/uploads/2024/07/Decreto-Urgencias-y-Emergencias-1.pdf>

¿QUÉ CENTROS CUMPLEN LOS REQUISITOS EN NAVARRA?

Registro general de centros, servicios y establecimientos sanitarios del ministerio de Sanidad: REGCESS ([ACCEDE DESDE AQUÍ](#)):

- C 1. 1 (Hospitales Generales) con U. 68 Urgencias:
 - o CLÍNICA SAN MIGUEL (titularidad privada)
 - o CLÍNICA UNIVERSIDAD DE NAVARRA (titularidad privada)
 - o HOSPITAL GARCÍA ORCOYEN (titularidad pública)
 - o HOSPITAL REINA SOFÍA (titularidad pública)
 - o HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NAVARRA (titularidad pública)
- C.2.5.7 (Centros móviles de asistencia sanitaria) con unidad U. 100 Transporte sanitario (carretera, aéreo, marítimo): No existe en Navarra en la actualidad ningún centro acreditado de estas características.

Nota aclaratoria: no se dispone del histórico de estos centros, solo si están acreditados en la actualidad.

Por lo tanto, según estas acreditaciones, en estos momentos, por tiempo trabajado en Navarra, solo pueden optar a la obtención del título de MUE por la vía extraordinaria los profesionales con cualquier especialidad (o la homologación de AP) que hayan trabajado en urgencias hospitalarias (incluidas las ASVA de Tudela y Estella que dependen de los servicios de urgencias de sus respectivos hospitales).

Se quedan fuera los servicios de SUE y SNU (incluidas las ASVA del área de Pamplona) que dependen del Servicio de Urgencias Extrahospitalarias (AP) así como las urgencias rurales.

También quedan excluidos (por no cumplir los requisitos de titulación) los médicos post-95 sin especialidad (o pre-95 sin especialidad ni habilitación) que hayan trabajado en unidades acreditadas de centros privados (no se exige especialidad para ejercer en ellos).

RESUMEN REQUISITOS

- **TITULACIÓN:** cualquier especialidad y estar registrado en [REPS](#) (consulta si estás registrado, en caso de no estarlo, ponte en contacto con tu empleador o con el Colegio de médicos. También se puede solicitar la inclusión en el registro de manera individual: ver instrucciones en el apartado “REGISTRO ESTATAL DE PROFESIONALES SANITARIOS” de este documento)

- **HABER TRABAJADO EN DETERMINADAS UNIDADES:**
 - **C.1.1** Hospitales Generales, público o privado, con autorización sanitaria de unidad asistencial **U.68** Urgencias: en Navarra los hospitales públicos HUN, HGO, HRS y los privados CUN y CSM
 - **C.2.5.7** Centros móviles de asistencia sanitaria con autorización de unidad asistencial **U.100** Transporte sanitario (carretera, aéreo, marítimo): ninguno en Navarra

- **ACCESO DIRECTO (1a):** trabajo en las unidades anteriormente mencionadas durante 4 años en los últimos 7 (o en los últimos 10 si es a tiempo parcial)

- **ACCESO INDIRECTO (1b):**

REALIZACIÓN DE PRUEBA

+

 - De 2 a 4 años trabajados en las unidades anteriores en los últimos 4 años
 - MIR terminado en los últimos 3 años y haber trabajado desde entonces el 50% del tiempo en las mencionadas unidades.

- **MIR sin terminar en estos momentos o iniciada posteriormente, pero terminada antes de que termine la primera promoción de MUE (1c):**

REALIZACIÓN DE PRUEBA

+

haber trabajado desde la terminación de la especialidad el 50% del tiempo en dichas unidades.

NORMAS PARA EL ACCESO POR LA VÍA EXTRAORDINARIA

a) Administración electrónica.

El procedimiento regulado en esta disposición transitoria se llevará a cabo obligatoriamente por medios electrónicos: los interesados presentarán su solicitud y el certificado acreditativo en la Sede electrónica del Ministerio de Sanidad, para lo cual se requerirá certificado electrónico válido.

b) Solicitudes y plazo de presentación.

- En la Sede electrónica del Ministerio de Sanidad se habilitará un procedimiento administrativo para la presentación de la solicitud, a la que se ha de incorporar la certificación del ejercicio profesional previsto en este procedimiento.

- Se realizará una única solicitud por aspirante, documentada según lo previsto en los apartados siguientes, y se dirigirá a la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad.

Es decir, se enviará vía telemática una única solicitud por aspirante a la que se adjuntará el justificante del tiempo trabajado.

- PLAZO DE PRESENTACIÓN:

- La presentación de las solicitudes de las personas que acrediten el ejercicio profesional según los apartados **1.a) y 1.b)** se realizará de forma escalonada, según el mes de nacimiento de las personas solicitantes, sin tener en cuenta el año. Cada grupo dispondrá de un plazo de quince días naturales para la presentación de su solicitud, conforme al siguiente cronograma:

| Personas solicitantes agrupadas por su mes de nacimiento | Fecha inicio presentación solicitudes (días naturales) | Fecha fin presentación solicitudes (días naturales) |
|--|--|---|
| Grupo 1. Enero. | Fecha publicación BOE + 3 meses. | Fecha inicio + 15 días. |
| Grupo 2. Febrero. | Fecha publicación BOE + 3 meses y 15 días. | Fecha inicio + 15 días. |
| Grupo 3. Marzo. | Fecha publicación BOE + 4 meses. | Fecha inicio +15 días. |
| Grupo 4. Abril. | Fecha publicación BOE + 4 meses y 15 días. | Fecha inicio + 15 días. |
| Grupo 5. Mayo. | Fecha publicación BOE + 5 meses. | Fecha inicio + 15 días. |
| Grupo 6. Junio. | Fecha publicación BOE + 5 meses y 15 días. | Fecha inicio + 15 días. |
| Grupo 7. Julio. | Fecha publicación BOE + 6 meses. | Fecha inicio + 15 días. |
| Grupo 8. Agosto. | Fecha publicación BOE + 6 meses y 15 días. | Fecha inicio + 15 días. |
| Grupo 9. Septiembre. | Fecha publicación BOE + 7 meses. | Fecha inicio + 15 días. |
| Grupo 10. Octubre. | Fecha publicación BOE + 7 meses y 15 días. | Fecha inicio + 15 días. |
| Grupo 11. Noviembre. | Fecha publicación BOE + 8 meses. | Fecha inicio + 15 días naturales. |
| Grupo 12. Diciembre. | Fecha publicación BOE + 8 meses y 15 días. | Fecha inicio + 15 días. |

- Para las personas especialistas en formación que se encuentren en la situación **1.c)** el plazo de presentación de solicitudes se iniciará el primer día del mes siguiente al de la finalización de la primera promoción de especialistas en Medicina de Urgencias y Emergencias y tendrá una duración de quince días naturales.

c) Documentación a aportar junto con las solicitudes:

La acreditación del ejercicio profesional exigido en el apartado 1 se realizará mediante un certificado expedido por la unidad que determine la persona titular de la Consejería/Departamento de Sanidad de la comunidad autónoma que corresponda.

La persona que realice la certificación en cada comunidad autónoma podrá establecer, en el plazo de quince días desde la publicación de este real decreto, un periodo escalonado de presentación de solicitudes de certificado conforme al mes de nacimiento de los solicitantes, sin tener en cuenta el año, según los plazos previstos en el párrafo b).

En Navarra la persona designada es:

**SERVICIO DE PLANIFICACIÓN, ESTRATEGIA SANITARIA E INVESTIGACION
ANTOÑANZAS BAZTAN, ELENA**

Dirección: C/ IRUNLARREA Nº 3 PABELLON DOCENCIA (HOSPITAL DE NAVARRA). 31008 PAMPLONA

Teléfono: 848 422006

E-Mail: elena.antonanzas.baztan@navarra.es

El contenido de la certificación se adecuará al modelo previsto en el anexo y se hará constar:

- el periodo de autorización del centro sanitario C.1.1 con unidad asistencial U.68 o el centro sanitario C.2.5.7 con unidad asistencial U.100, identificados por su Código Nacional Normalizado (CCN) en la que se ha prestado servicios
- las fechas de inicio y finalización de los servicios prestados
- la dedicación horaria
- las actividades asistenciales realizadas.

Dicho certificado se expedirá electrónicamente.

d) Informe-propuesta de la Comisión Nacional de la Especialidad a la solicitud:

1.º Informe-propuesta positivo a la concesión del título de especialista: cuando se compruebe el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.a).

2.º Informe-propuesta de realización de prueba práctica: cuando se compruebe el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.b) y 1.c).

3.º Informe-propuesta negativo a la concesión del título de especialista: cuando no se cumplan los requisitos exigidos.

4.º Petición de subsanación o aportación de documentación, si la solicitud es incompleta o no cumple con los requisitos anteriormente identificados. La persona interesada dispondrá de un plazo de **diez días** para subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición.

e) Resolución de la solicitud.

La persona titular de la Dirección General de Ordenación Profesional, teniendo en cuenta el informe-propuesta de la Comisión Nacional o, en su caso, tras el resultado de la prueba práctica, resolverá la solicitud y, si fuera favorable, procederá a expedir el título de especialista, en el que se hará constar su obtención por esta vía extraordinaria.

La fecha de efectos de los títulos obtenidos por esta vía extraordinaria será la misma para todas las solicitudes presentadas para cada vía de acceso.

La resolución de la Dirección General de Ordenación Profesional no pondrá fin a la vía administrativa, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, será recurrible en alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Sanidad.

Sin perjuicio de las causas legales de suspensión del procedimiento, el plazo para dictar y notificar la resolución será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación electrónica (artículo 21.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Si trascurrido el plazo máximo para resolver (6 meses), no se ha notificado la correspondiente resolución (silencio administrativo), se podrá entender **desestimada** la solicitud a efectos de interposición del recurso procedente ([anexo II de la disposición adicional vigésima novena](#), de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social: regulación del silencio administrativo).

RESUMEN DEL PROCEDIMIENTO

1. Publicación en BOE apertura de presentación solicitudes, según CRONOGRAMA
2. Presentación de solicitud y certificado de servicios prestados requeridos.
3. Esperar informe-propuesta de la Comisión Nacional de la Especialidad a la concesión del título especialista vía directa (cuando se compruebe el cumplimiento de requisitos apartado 1.a).
4. Esperar informe-propuesta de la Comisión Nacional de la Especialidad de realización de prueba práctica (tras comprobar cumplimiento de requisitos 1.b y 1.c).
5. Resolución de la solicitud

PRUEBAS PRÁCTICAS DE ACCESO

CONTENIDO

Consistirán en el análisis de tres casos clínicos relacionados con el perfil profesional de MUE, utilizando como referencia el programa formativo oficial.

CONVOCATORIA

Se publicará en la página Web del Ministerio de Sanidad mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Ordenación Profesional donde se determinará:

- El formato
- Criterios de evaluación
- Demás aspectos relativos a la organización de la prueba con la finalidad de garantizar su objetividad y transparencia

CRONOGRAMA

- La prueba prevista en el apartado (1b: MIR finalizado en los 4 últimos años a la entrada en vigor del RD 610/2024) se convocará en el plazo de 6 meses desde la publicación del programa formativo oficial de la especialidad de MUE.
- La prueba prevista en el apartado (1c: MIR NO finalizado en los 4 últimos años a la entrada en vigor del RD 610/2024) en los 9 meses siguientes a la finalización de la formación especializada de la primera promoción de especialistas en MUE.

El tribunal examinador estará compuesto por seis personas, entre ellas tres en representación de la Comisión Nacional de la Especialidad.

FORMACIÓN PARA UNA NUEVA ESPECIALIDAD

DOBLE ESPECIALIZACIÓN

Convocatoria especial para posibilitar la doble especialización tanto a MFyC como a MUE, basándose en el hecho de que MFyC y MUE van a compartir los dos primeros años de la especialidad.

Será una oferta específica de plazas con una periodicidad máxima de cinco años entre una oferta específica y la siguiente y obedecerá a las necesidades de especialistas del Sistema Nacional de Salud.

El Ministerio de Sanidad aprobará la oferta de plazas y establecerá las normas que regularán la convocatoria.

REQUISITOS

- Cinco años de trabajo en la especialidad que ya se posee
- Superar una prueba de competencias en la nueva especialidad que se pretende adquirir
- Realización de un nuevo periodo formativo

Artículo 6. Formación para una nueva especialización* (MdF a MUyE, MUyE a MdF)

**Entre especialidades con 2 años en común en sus respectivos periodos formativos*



Fuente: Confederación Estatal de Sindicatos Médicos. <https://www.cesm.org/wp-content/uploads/2024/07/Decreto-Urgencias-y-Emergencias-1.pdf>

CARACTERÍSTICAS DEL NUEVO PERIODO FORMATIVO

- Duración de al menos 2 años
- Programa adaptado en contenido y duración al currículo formativo y profesional de la persona interesada.
- La relación laboral será en todo momento el de MIR (contratado laboral en formación)
- La retribución será durante todo el periodo la de un R4.

REGISTRO ESTATAL DE PROFESIONALES SANITARIOS

Tal y como recoge el Real Decreto de creación de la especialidad de MUE, para poder acceder al título por la vía extraordinaria, es necesario estar registrado en el RESP (Registro Estatal de Profesionales Sanitarios): [ACCEDE DESDE AQUÍ](#) para comprobar si te encuentras registrado.

reps.sanidad.gob.es/reps-web/inicio.htm

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE SANIDAD

REPS Registro Estatal de Profesionales Sanitarios

Registro Estatal de Profesionales Sanitarios (REPS)

Registro para empleadores Acceder

Filtros

Puede seleccionar la búsqueda de profesionales cumplimentando al menos uno de los siguientes campos

Provincia

Nombre Centro

 El nombre del centro que utilice en la búsqueda debe coincidir con la denominación del centro autorizada por la Comunidad Autónoma. Puede consultar [aquí](#) los centros.

Nombre

Primer Apellido

Segundo Apellido

Limpiar Filtrar

El Real Decreto 640/2014, de 25 de julio, por el que se regula el Registro Estatal de Profesionales Sanitarios ([accede desde aquí](#)) establece en su artículo 6 que el responsable de la inscripción de los profesionales son el Ministerio de Educación (en cuanto a los datos de titulación), las Consejerías de Salud y los entes privados (en cuanto a sus trabajadores) y los Colegios profesionales.


Pese a que el plazo para registrar a los profesionales por parte de los organismos, entidades y corporaciones obligados a ello finalizó el 24 de septiembre de 2018 y este registro debería de estar operativo desde diciembre de ese mismo año, la realidad es que el registro sigue incompleto, no operativo y muchos facultativos no se encuentran registrados.

Desde la Confederación Estatal de Sindicatos Médicos, se ha realizado una reclamación ya que parece absurdo exigir como requisito imprescindible el cumplimiento de algo que no depende del propio trabajador y que es precisamente la propia administración (en el caso de los funcionarios) quien lo está incumpliendo. ([accede desde aquí a la noticia](#))

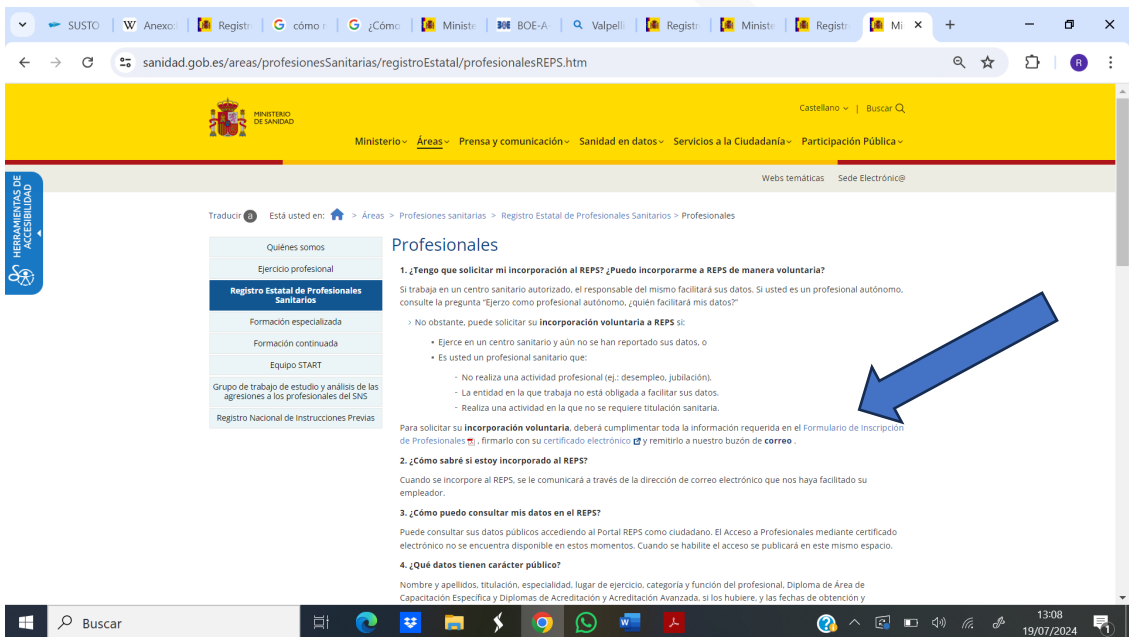
Es cierto que también, el propio trabajador, de forma voluntaria, puede registrarse, aunque se está detectando algún problema en estos registros voluntarios.

Por todo ello, lo que se está reclamando es la anulación de este requisito.

Mientras tanto, en caso de no encontrarte registrado, recomendamos solicitar de forma particular tu inclusión en dicho registro:

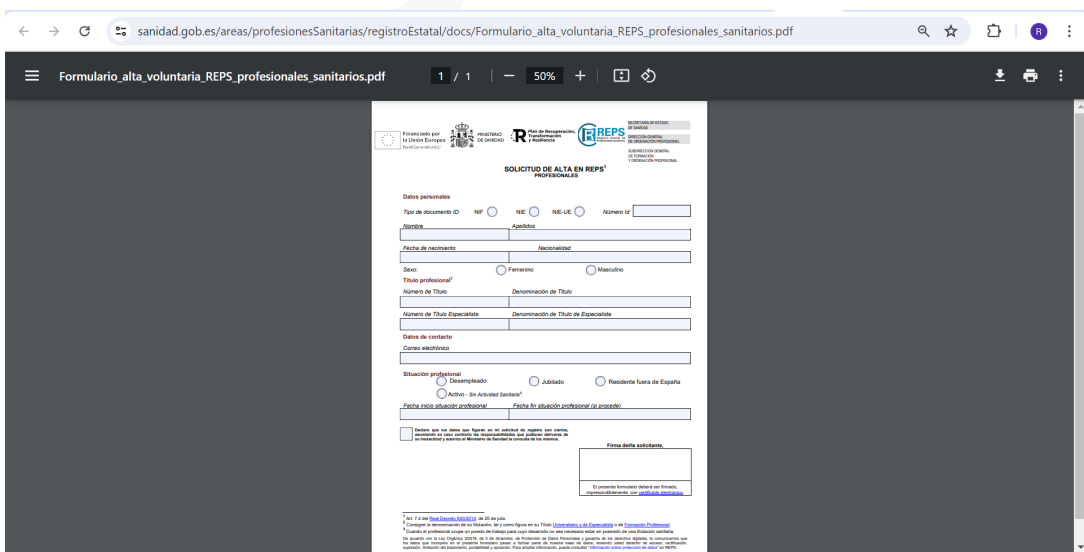


The screenshot shows the 'Registro Estatal de Profesionales Sanitarios' (REPS) website. The header includes the Spanish Ministry of Health logo and navigation menus. A sidebar on the left lists 'Quénes somos', 'Ejercicio profesional', 'Formación especializada', and 'Formación continuada'. The main content area is titled 'Registro Estatal de Profesionales Sanitarios' and includes the REPS logo, a brief history, and a list of links. A blue arrow points to the 'Profesionales' link in the left sidebar and the 'Profesionales' link in the main content area.



The screenshot shows the 'Profesionales' page on the REPS website. It features a navigation menu on the left and a main content area with several sections: '1. ¿Tengo que solicitar mi incorporación al REPS? ¿Puedo incorporarme a REPS de manera voluntaria?', '2. ¿Cómo sabré si estoy incorporado al REPS?', '3. ¿Cómo puedo consultar mis datos en el REPS?', and '4. ¿Qué datos tienen carácter público?'. A blue arrow points to the '¿Cómo sabré si estoy incorporado al REPS?' section.

La dirección de correo a la que hay que enviar la solicitud de inclusión en el RESP es:
reps@sanidad.gob.es



The screenshot displays a PDF form titled 'Formulario_alta_voluntaria_REPS_profesionales_sanitarios.pdf'. The form is for 'SOLICITUD DE ALTA EN REPS PROFESIONALES'. It contains various fields for personal data (name, ID, profession), contact information, and professional status. A blue arrow points to the 'Fecha inicio situación profesional' field.

CERTIFICADO DE SERVICIOS PRESTADOS

EJEMPLO / MODELO DE SOLICITUD SERVICIOS PRESTADOS

A/A del Servicio de Profesionales del Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea

Don / Dña, con DNI nº y con título de médico/a Especialista en Ciencias de la Salud / médico/a habilitado para el ejercicio de la Medicina General en España según lo establecido en el Real Decreto 853/1993 (**elimínese lo que no proceda**), habiendo prestado servicios en centros sanitarios C.1.1 con autorización de unidad asistencial U.68 con Código Nacional Normalizado (CCN), y registrados en el Registro Estatal de Profesionales Sanitarios (REPS) pertenecientes a la Comunidad Foral de Navarra,

SOLICITA

Le sea emitido un certificado de servicios prestados en dichas unidades asistenciales conforme a lo establecido en el Real Decreto 610/2024, de 2 de julio, por el que se establece el título de Médica/o Especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias y cuyo modelo se recoge en el Anexo I de dicho Real Decreto

...(localidad)...., fecha de la firma digital

ASPECTOS IMPORTANTES A TENER EN CUENTA

- no olvidar incluir la fecha de la firma digital
- todo el proceso es telemático: es imprescindible disponer de certificado electrónico o DNle
- con respecto a la emisión de los certificados, el RD establece: *“La acreditación del ejercicio profesional exigido en el apartado 1 se realizará mediante un certificado expedido por la unidad que determine la persona titular de la Consejería/Departamento de Sanidad de la comunidad autónoma que corresponda o, en su caso, por el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, a propuesta del gerente o representante legal de la unidad asistencial U.68 en centros sanitarios C.1.1 o unidad asistencial U.100 en centros sanitarios C.2.5.7, autorizada durante todo el periodo certificado, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre. La persona que realice la certificación en cada comunidad autónoma podrá establecer, en el plazo de quince días desde la publicación de este real decreto, un periodo escalonado de presentación de solicitudes de certificado conforme al mes de nacimiento de los solicitantes, sin tener en cuenta el año, según los plazos previstos en el párrafo b).”* Transcurrido este plazo de quince días y sin que aparezca ninguna instrucción en Auzolan ni se haya comunicado a la Comisión de Personal, se entiende que no hay ningún “periodo escalonado” establecido.

Recuerda que la unidad en la que el Sr. Consejero de Salud ha delegado la responsabilidad de expedir las acreditaciones (certificados de los servicios prestados), para obtener en un solo certificado el tiempo trabajado en MUE en la Comunidad Foral es:

**SERVICIO DE PLANIFICACIÓN, ESTRATEGIA SANITARIA E INVESTIGACION
ANTOÑANZAS BAZTAN, ELENA**

Dirección: C/ IRUNLARREA Nº 3 PABELLON DOCENCIA(HOSPITAL DE NAVARRA). 31008 PAMPLONA

Teléfono: 848 422006

E-Mail: elena.antonanzas.baztan@navarra.es

MODELO DE CERTIFICACIÓN (ANEXO BON)



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 160

Miércoles 3 de julio de 2024

Sec. I. Pág. 82089

ANEXO

Modelo de certificado de la Consejería/Departamento de Sanidad o de la Dirección del Instituto de Gestión Sanitaria de la Acreditación del Ejercicio Profesional para el acceso extraordinario al título de especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias

A petición de doña/don y previa propuesta de la Dirección/Gerencia del centro sanitario C.1.1 con autorización de unidad asistencial U.68 con Código Nacional Normalizado (CCN) o del centro sanitario C.2.5.7 con autorización de unidad asistencial U.100 con Código Nacional Normalizado (CCN) (fecha inicio autorización/fecha fin autorización).

CERTIFICA

Doña/don, con título de especialista en (listado anexo I del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero) o habilitación para el ejercicio de la Medicina General en España desde, ha ejercido en la unidad asistencial del centro anteriormente indicado desde (fecha inicio/fecha fin), con una dedicación horaria de (horas/semana) realizando las actividades de atención inmediata del paciente enfermo o lesionado de cualquier edad, mediante su diagnóstico diferencial e inicio o planificación del tratamiento, antes de su transferencia a otras personas especialistas.

Y para que así conste y a efectos de participación en el procedimiento de acceso extraordinario al título de Especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 610/2024, de 2 de julio, por el que se establece el título de Médica/o Especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias y se actualizan diversos aspectos en la formación del título de Médica/o Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, se expide la presente certificación.

A la fecha de la firma electrónica.

EL ACCESO “ELECTRÓNICO”

Como ya habréis podido observar, en todo este proceso, el acceso a la administración central es a través de la vía digital, con un certificado electrónico: DNle, certificado digital de la FNMT o Cl@ve.

- DNle: si tiene tu DNI menos de dos años, tiene ya sus certificados asociados actualizados. Si el DNle tiene más de dos años y no has actualizado los certificados, puedes hacerlo a través de máquinas automáticas que se encuentran en los centros de expedición del DNI. Inconveniente: para su utilización necesita disponer de un ordenador con lector de DNle (o un lector externo).
- Certificado digital de la FNMT: sistema avanzado que permite acceder sin problemas pero que requiere para su solicitud varios trámites (presenciales y digitales) con cierta complejidad además de presentar problemas de compatibilidad en algunos ordenadores.
- **RECOMENDADO: Sistema Cl@ve permanente:** el más sencillo y que ya disponemos muchos de nosotros para, por ejemplo, poder consultar la nómina. Si aún no lo tienes, recomendamos solicitar una cita presencial en un Registro Oficial del Gobierno de Navarra ([accede desde aquí al listado](#)). El trámite es sencillo y rápido. Existe otra vía alternativa para su obtención que no exige acudir presencialmente a una oficina de Registro, pero el certificado obtenido por este sistema tiene limitaciones en las gestiones a las que da acceso y no lo recomendamos ya que llegado el momento te puedes encontrar con que no te sirva para tu gestión concreta. El DNle también permite obtener la Cl@ve Permanente y, una vez obtenida, funcionar con esta última para no depender de los lectores de DNle.

IRREGULARIDADES PROPIAS DE LA COMUNIDAD FORAL

En la Comunidad Foral de Navarra no han cumplido los procedimientos establecidos en el real decreto, lo cual podría suponer reclamaciones si alguien se siente perjudicado.

En concreto:

1º- Hay profesionales que no constan en el registro REPS. Imaginamos que la administración facilitará el cumplimiento de este requisito. Ya veremos...

2º- Hay un problema con las UCIs móviles del Área de Pamplona porque al no estar correctamente registrado el servicio no van a poder participar en el procedimiento. Hay pocos casos similares en el resto de España y nuestros gestores no han sabido defenderlo a nivel ministerial.

3º- En Navarra tienen registro de los datos de servicios prestados dentro de la Comunidad Foral, pero hay compañeros/as que han trabajado en servicios de urgencias de otras comunidades autónomas cuyos servicios prestados habrá que recuperar e incluir en un único certificado. ¡Muy atentos para que se haga correctamente!

4º- Falta de transparencia. Ya se han pasado los plazos en los que el Departamento de Salud debería haber publicitado el procedimiento, el cronograma y la persona responsable de emitir los certificados. Esa publicidad se debería haber realizado por los canales adecuados para que todos los médicos pudiéramos estar informados.